

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO RESTREPO CANO
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2024 00011 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ACEPTA DESISTIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

“(...) El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

En escrito recibido en el SIUGJ, el 13 de marzo de 2024 (archivo 10) la Dra. Yafanid María Herrera Aguiar portadora de la T.P 281.819 del C.S. de la J, apoderada de la parte demandante, solicita el Desistimiento de todas las Pretensiones de la Demanda.

De la solicitud se corrió traslado a la parte demandada, en fijación lista, efectuada en la página web de la Rama Judicial, en el microsítio del Despacho, el día 13 de marzo de 2024, sin pronunciamiento alguno de la parte pasiva.

A juicio de esta operadora judicial, el Desistimiento de la Demanda resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley, máxime si se tiene en cuenta que la profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante se le confirió expresamente, entre otras facultades, la de desistir.

El juzgado se abstendrá de imponer condena en costas, en consideración a que la parte demandada no realizó oposición y tampoco se encuentran acreditados los gastos en que incurrió.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Desistimiento de la Demanda Ordinaria Laboral presentada por la apoderada del demandante señor **LUIS EDUARDO RESTREPO CANO**, en contra de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: TERMINAR el proceso y **ORDENAR** el **ARCHIVO** del expediente, previa anotación en el sistema de gestión Siglo XXI.

TERCERO: Sin Codena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e16aa53b8c5b7fa2233ca77a7e1d0c0daca2ae11545992b38a4ff6e066e99c**

Documento generado en 21/03/2024 03:08:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>